

PRIMER BORRADOR

SUERTE Y MUERTE:

La pena capital en Colombia

Por: Cecilia buenaventura

A pesar de sus más de 100 años de prohibición, la pena de muerte sigue presente en las exigencias de muchos colombianos, quienes se sienten, por así decirlo, “robados” con las condenas relativamente pequeñas dictadas a convictos cuyos crímenes son considerados atroces. El caso más reciente de estas peticiones fue el comentario del director de la Policía Nacional, el General Rodolfo Palomino, quien dijo que se debe pensar en la posibilidad de establecer la pena de muerte para casos como el de los cuatro niños vilmente asesinados en Caquetá. El Gobierno, sin embargo, descarto un proyecto en ese sentido. El ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, dijo que no se considera la pena de muerte pero si la posibilidad de establecer la prisión perpetua. La pena capital se ve bañada de una luz negativa y con razón, entre ellos el nuestro, la han hecho ilegal. A pesar de la abolición, muchas personas parecen desear que se aplique de nuevo.

¿porqué es èsta una opinión tan polémica? ¿Cómo afectaría a Colombia en caso de legalizarse? ¿està nuestro país listo para una decisión de ese calibre? ¿Sería un retroceso social? Para comenzar a responder a estos interrogantes, se debe tener en claro primeramente la situación actual del país al respecto. En el artículo 11 de la constitución se lee: *“el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*. Como dijo en una reciente entrevista el juez penal Jesús Antonio Lozano *“se trata del carácter inviolable de la vida humana. Sería otro crimen imponer la pena de muerte. Este argumento es, en mi sentir suficiente para entrar en desacuerdo”*. Si bien es cierto que responder al fuego con fuego es contradictorio, muchos (entre ellos el General Palomino) opinan que la pena capital es la única respuesta justa a ciertos delitos que tachan en lo espeluznante; ejemplo, los crímenes contra menores, sean violación, asesinato o ambos (véase el polémico caso de Garavito, por quien muchos, entre ellos abolicionistas, pidieron pena de muerte).

El artículo 11 de la constitución no es una de las leyes relativamente ‘nuevas’ de la constitución del 91 a la que Colombia apenas se está adaptando. Colombia hizo ilegal la pena de muerte hace más de un siglo. De 1851 a 1863, bajo el dominio liberal, la pena de muerte aplico para delitos políticos y más adelante para delitos comunes. Tras 23 años en la que la inviolabilidad de la vida humana prevaleció, la medida fue reinstaurada en 1886. El restablecimiento del patíbulo entre 1886 y 1910 estuvo acompañado de otras medidas de control social, como la reorganización de la institución policial, la recolección de “chinos” de las calles, la vigilancia sobre las chicherías, la censura a la prensa, libros, obras de teatro y caricaturas; las campañas a través de asociaciones y periódicos en torno al aseo, los valores patrios, la dignidad del trabajo y las “buenas *costumbres*”. Con estos correctivos y con el importante papel concedido a la acción religiosa, los gobiernos de la Regeneración pretendieron sentar las bases de un nuevo orden social que reposara sobre los valores de la moral cristiana.

A Colombia no le es ajena la muchas veces imprudente nariz de la Iglesia, inmiscuyéndose en asuntos que deberían competir únicamente al estado. La verdad es que en Colombia lo que la iglesia desaprueba no lo puede aprobar el gobierno, pues se ve expuesto a una presión de magnitudes, válgase el juego de palabras, 'bíblicas'. Colombia es un país con moral colectiva; lo que le parece malo a unos, siempre y cuando sean la mayoría (o el gentilicio más privilegiado), debe parecerles malo a todos. En aquella época la iglesia aprobó y por tanto también el gobierno. Eso sí, no fue muy bien recibida. Los colombianos no parecían tener el estómago para soportar los fusilamientos públicos y a pesar de que la religión católica jugó una parte importante en su aprobación, los mismos ciudadanos católicos no se veían contentos con la decisión. Un reportaje de 1890 decía sobre las ejecuciones en Palmira: *"En esta aldea nadie trabaja y muchos huyen para el campo y las madres se fugan del pueblo con sus hijas y con los varones menores y se riegan por las vías y caminos: no quieren oír el disparo, ni sabes cómo atraviesa el plomo a un salteador..."*.

El rechazo social a la pena de muerte fue un aumento debido a que los verdugos prolongaban torpemente el suplicio, por causa de la pésima puntería de los soldados que necesitaban disparar hasta tres descargas, de varios rifles cada una, para lograr la muerte del reo. Fidel Cano, un contradictor permanentemente de la Regeneración, comentaba: "¿Qué significa esto? Una de dos: o que los soldados de la Nación están atrasadísimos en materia de tiro, no obstante los costosos esfuerzos que se hacen por disciplinarlos y amaestrarlos, o que les repugna el oficio de ejecutores, por mí cual aun a riesgo de prolongar cruelmente las torturas de los reos, apuntaban mal en esos casos. El hecho es notorio, y sea una u otra de esas dos causas la que le corresponde, merece atención y necesita remedio. ¿Es que nuestros soldados no saben tirar? Pues entonces está mal de ejercito la Nación, y lo está el gobierno, y lo está también la justicia, según la entienden los que ahora la aplican".

Hay que tener en cuenta, esos sí, que la pena de capital no es una cuestión de si o no, pues existen cuatro orientaciones políticas respecto a ella. La primera, a la que nuestro país pertenece, es la mayoría mundial **abolicionista**. Los países abolicionistas no aplican la pena de muerte en ningún caso, sin excepciones. La segunda es a la que pertenecen Brasil, México y muchos otros, lo **cuasiabolicionistas**. Estos países aplican la pena capital únicamente en caso de guerra o de crímenes extraordinarios. La siguiente, a la que pertenece Rusia, es la categoría de los países en proceso a convertirse abolicionistas, los **abolicionistas de facto**. En estos casos, a pesar de que el país es abolicionista en la constitución, se practican ejecuciones gracias a vacíos legales. Por último tenemos la categoría en la que entran potencias como Estados Unidos, China y Japón: Los países **retencionistas**. Estos aplican la pena de muerte en una serie de delitos considerados capitales por el gobierno; normalmente asesinato, violación y tortura, pero en muchos países de África y Asia se aplica para la homosexualidad, el adulterio u otras 'prácticas' que vayan en contra de los principios morales de la mayoría religiosa del país.

Actualmente según la encuesta internacional realizada por el Grupo Gallup, el apoyo mundial a la pena de muerte es un sorprendente 52%. Esto podría significar que más de la mitad de la humanidad difiere la opinión del juez Jesús Antonio Lozano. Sin embargo, en 1977, 16 países

eran abolicionistas de facto, cantidad que ascendió en 2007 a 128. Desde la década de los setenta 89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, 10 para todos excepto bajo circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra), y otros 29 no la aplican hace más de 10 años.

La pena de muerte parece ir en contra del progreso social. El rechazo a esta política va en aumento y uno no puede evitar pensar que si Colombia no estuvo preparada para esta condena hace cien años, no lo va a estar ahora. Como continua diciendo el juez Jesús Antonio Lozano “la pena de muerte no funciona como prevención general del delito. Es inútil y odiosa. El miedo como aumento ha fracasado. Ni siquiera sirve cuando el condenado es sometido a muertes dolorosas e inmisericordes”. Tal vez es mejor que el país se quede como está; porque retomar leyes del siglo XIX no es una buena idea. En un país con un índice de crimen tal alto, pedir la pena de muerte es comprensible pero injustificable. Es fácil decidir sobre la vida ajena en el ajetreo del momento, pero es hora de que los colombianos dejen la filosofía “suerte y muerte” y se detengan a pensar en las muchas repercusiones que tendría el hecho de que al estado se le permita violar el derecho de la vida legalmente.

SEGUNDO BORRADOR

SUERTE Y MUERTE:

La pena capital en Colombia

Por: Cecilia buenaventura

A pesar de sus más de 100 años de prohibición, la pena de muerte sigue presente en las exigencias de muchos colombianos, quienes se sienten, por así decirlo, “robados” con las condenas relativamente pequeñas dictadas a convictos cuyos crímenes son considerados atroces. El caso más reciente de estas peticiones fue el comentario del director de la Policía Nacional, el General Rodolfo Palomino, quien dijo que se debe pensar en la posibilidad de establecer la pena de muerte para casos como el de los cuatro niños vilmente asesinados en Caquetá. El Gobierno, sin embargo, descartó un proyecto en ese sentido. El ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, dijo que no se considera la pena de muerte pero si la posibilidad de establecer la prisión perpetua¹. La pena capital se ve bañada de una luz negativa y con razón, entre ellos el nuestro, la han hecho ilegal. A pesar de la abolición, muchas personas parecen desear que se aplique de nuevo.

¿Sera buena idea retroceder cien años en el tiempo por el bien de la `justicia`? No. Así como sería un retroceso social quitarle el voto a la mujer o no dejar a los colombianos afrodescendientes subirse en los buses, lo sería la legalización de la pena capital. En el artículo 11 de la constitución se lee: *“el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*. Como dijo en una reciente entrevista el juez penal Jesús Antonio Lozano *“se trata del carácter inviolable de la vida humana. Sería otro crimen imponer la pena de muerte. Este argumento es, en mi sentir suficiente para entrar en desacuerdo”*.² Si bien es cierto que responder al fuego con fuego es contradictorio, muchos (entre ellos el General Palomino) opinan que la pena capital es la única respuesta justa a ciertos delitos que tachan en lo espeluznante; ejemplo, los crímenes contra menores, sean violación, asesinato o ambos (véase el polémico caso de Garavito, por quien muchos, entre ellos abolicionistas, pidieron pena de muerte).

Lo que estas personas parecen no tener en cuenta, es que el artículo 11 de la constitución no es una de las leyes relativamente ‘nuevas’ de la constitución del 91 a la que Colombia apenas se está adaptando. Colombia hizo ilegal la pena de muerte hace más de un siglo. De 1851 a 1863, bajo el dominio liberal, la pena de muerte aplicó para delitos políticos y más adelante para delitos comunes. Tras 23 años en la que la inviolabilidad de la vida humana prevaleció, la medida fue reinstaurada en 1886. El restablecimiento del patíbulo entre 1886 y 1910 estuvo acompañado de otras medidas de control social, como la reorganización de la institución policial, la recolección de “chinos” de las calles, la vigilancia sobre las chicherías, la censura a la prensa, libros, obras de teatro y caricaturas; las campañas a través de asociaciones y periódicos en torno al aseo, los valores patrios, la dignidad del trabajo y las “buenas costumbres”. Con estos correctivos y con el importante papel concedido a la acción religiosa,

¹ Diario EL ESPECTADOR. Artículo “No a la pena de muerte en Colombia” febrero 2015

² Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

³ Núñez, para bien o para mal. Por Giovanni Restrepo Orrego. Revista semana, 26 de septiembre de 2009

⁴ Diario EL ESPECTADOR, edición del 14 de julio 1890.

⁵ Revista credencial Historia, edición 16 Abril de 1991.

⁶ <<Death Penalty International Poll>>. Grupo. Junio de 2007

⁷ Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

los gobiernos de la Regeneración pretendieron sentar las bases de un nuevo orden social que reposara sobre los valores de la moral cristiana.

A Colombia no le es ajena la muchas veces imprudente nariz de la Iglesia, inmiscuyéndose en asuntos que deberían competir únicamente al estado. En aquella época, el partido de la Regeneración en Colombia le devolvió a la iglesia los privilegios sobre el estado que los liberales radicales le habían quitado. Fue así como la iglesia aprobó y por tanto también el gobierno.³ Eso sí, no fue muy bien recibida. Los colombianos no parecían tener el estómago para soportar los fusilamientos públicos y a pesar de que la religión católica jugó una parte importante en su aprobación, los mismos ciudadanos católicos no se veían contentos con la decisión. Un reportaje de 1890 decía sobre las ejecuciones en Palmira: *“En esta aldea nadie trabaja y muchos huyen para el campo y las madres se fugan del pueblo con sus hijas y con los varones menores y se riegan por las vías y caminos: no quieren oír el disparo, ni sabes cómo atraviesa el plomo a un salteador...”*.⁴

El rechazo social a la pena de muerte fue un aumento debido a que los verdugos prolongaban torpemente el suplicio, por causa de la pésima puntería de los soldados que necesitaban disparar hasta tres descargas, de varios rifles cada una, para lograr la muerte del reo. Fidel Cano, un contradictor permanentemente de la Regeneración, comentaba: *“¿Qué significa esto? Una de dos: o que los soldados de la Nación están atrasadísimos en materia de tiro, no obstante los costosos esfuerzos que se hacen por disciplinarlos y amaestrarlos, o que les repugna el oficio de ejecutores, por mí cual aun a riesgo de prolongar cruelmente las torturas de los reos, apuntaban mal en esos casos. El hecho es notorio, y sea una u otra de esas dos causas la que le corresponde, merece atención y necesita remedio. ¿Es que nuestros soldados no saben tirar? Pues entonces está mal de ejercito la Nación, y lo está el gobierno, y lo está también la justicia, según la entienden los que ahora la aplican”*.⁵

Hay que tener en cuenta, esos sí, que la pena de capital no es una cuestión de si o no, pues existen cuatro orientaciones políticas respecto a ella. La primera, a la que nuestro país pertenece, es la mayoría mundial **abolicionista**. Los países abolicionistas no aplican la pena de muerte en ningún caso, sin excepciones. La segunda es a la que pertenecen Brasil, México y muchos otros, lo **cuasiabolicionistas**. Estos países aplican la pena capital únicamente en caso de guerra o de crímenes extraordinarios. La siguiente, a la que pertenece Rusia, es la categoría de los países en proceso a convertirse abolicionistas, los **abolicionistas de facto**. En estos casos, a pesar de que el país es abolicionista en la constitución, se practican ejecuciones gracias a vacíos legales. Por ultimo tenemos la categoría en la que entran potencias como Estados Unidos, China y Japón: Los países **retencionistas**. Estos aplican la pena de muerte en una serie de delitos considerados capitales por el gobierno; normalmente asesinato, violación y tortura, pero en muchos países de África y Asia se aplica para la homosexualidad, el adulterio u otras ‘prácticas’ que vayan en contra de los principios morales de la mayoría religiosa del país.

¹ Diario EL ESPECTADOR. Artículo “No a la pena de muerte en Colombia” febrero 2015

² Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

³ Núñez, *para bien o para mal*. Por Giovanni Restrepo Orrego. Revista semana, 26 de septiembre de 2009

⁴ Diario EL ESPECTADOR, edición del 14 de julio 1890.

⁵ Revista credencial Historia, edición 16 Abril de 1991.

⁶ <<Death Penalty International Poll>>. Grupo. Junio de 2007

⁷ Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

Actualmente según la encuesta internacional realizada por el Grupo Gallup, el apoyo mundial a la pena de muerte es un sorprendente 52%. Esto podría significar que más de la mitad de la humanidad difiere la opinión del juez Jesús Antonio Lozano. Sin embargo, en 1977, 16 países eran abolicionistas de facto, cantidad que ascendió en 2007 a 128. Desde la década de los setenta 89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, 10 para todos excepto bajo circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra), y otros 29 no la aplican hace más de 10 años.⁶

La pena de muerte parece ir en contra del progreso social. El rechazo a esta política va en aumento y uno no puede evitar pensar que si Colombia no estuvo preparada para esta condena hace cien años, no lo va a estar ahora. Como continua diciendo el juez Jesús Antonio Lozano “la pena de muerte no funciona como prevención general del delito. Es inútil y odiosa. El miedo como aumento ha fracasado. Ni siquiera sirve cuando el condenado es sometido a muertes dolorosas e inmisericordes”.⁷ Tal vez es mejor que el país se quede como está; porque retomar leyes del siglo XIX no es una buena idea. En un país con un índice de crimen tal alto, pedir la pena de muerte es comprensible pero injustificable. Es fácil decidir sobre la vida ajena en el ajetreo del momento, pero es hora de que los colombianos dejen la filosofía “suerte y muerte” y se detengan a pensar en las muchas repercusiones que tendría el hecho de que al estado se le permita violar el derecho de la vida legalmente.

¹ Diario EL ESPECTADOR. Artículo “No a la pena de muerte en Colombia” febrero 2015

² Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

³ Núñez, *para bien o para mal*. Por Giovanni Restrepo Orrego. Revista semana, 26 de septiembre de 2009

⁴ Diario EL ESPECTADOR, edición del 14 de julio 1890.

⁵ Revista credencial Historia, edición 16 Abril de 1991.

⁶ <<Death Penalty International Poll>>. Grupo. Junio de 2007

⁷ Revista Cartel Urbano. Artículo “La ley del miedo” Julio 2014

VERSIÓN FINAL

SUERTE Y MUERTE:

La pena capital en Colombia

Por: Cecilia buenaventura

A pesar de sus más de 100 años de prohibición, la pena de muerte sigue presente en las exigencias de muchos colombianos, quienes se sienten, por así decirlo, “robados” con las condenas relativamente pequeñas dictadas a convictos cuyos crímenes son considerados atroces. El caso más reciente de estas peticiones fue el comentario del director de la Policía Nacional, el General Rodolfo Palomino, quien en febrero de 2015 dijo que se debe pensar en la posibilidad de establecer la pena de muerte para casos como el de los cuatro niños vilmente asesinados en Caquetá. El Gobierno, sin embargo, descartó un proyecto en ese sentido. El ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, dijo que no se considera la pena de muerte pero si la posibilidad de establecer la prisión perpetua (Diario El Espectador). La pena capital es vista bajo la luz muy negativa, por mí y por muchos colombianos y con razón, pues va en contra de los Derechos Humanos. Por este motivo muchos países, entre ellos el nuestro, la han hecho ilegal. A pesar de la abolición, muchas personas parecen desear que se aplique de nuevo.

¿Sera buena idea retroceder cien años en el tiempo por el bien de la justicia? No. Así como sería un retroceso social quitarle el voto a la mujer o no dejar a los colombianos afrodescendientes subirse en los buses, lo sería la legalización de la pena capital. En el artículo 11 de la constitución se lee: *“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*. Como dijo en una reciente entrevista el juez penal Jesús Antonio Lozano *“se trata del carácter inviolable de la vida humana. Sería otro crimen imponer la pena de muerte. Este argumento es, en mi sentir suficiente para entrar en desacuerdo”* (Cartel Urbano. 2014). Si bien es cierto que responder al fuego con fuego es contradictorio, muchos (entre ellos el General Palomino) opinan que la pena capital es la única respuesta justa a ciertos delitos que tachan en lo espeluznante; ejemplo, los crímenes contra menores, sean violación, asesinato o ambos. Muchos piensan, por otra parte, que hay una tercera opción: Legalizar la pena de muerte únicamente en casos extremos. El problema con esta posición es que no toma en cuenta la ambigüedad a la hora de decidir qué caso merece y que caso no merece.

Lo que estas personas parecen no tener en cuenta, es que el artículo 11 de la constitución no es una de las leyes relativamente ‘nuevas’ de la constitución del 91 a la que Colombia apenas se está adaptando. Colombia hizo ilegal la pena de muerte hace más de un siglo. De 1851 a 1863, bajo el dominio liberal, la pena de muerte aplicó para delitos políticos y más adelante para delitos comunes. Tras 23 años en la que la inviolabilidad de la vida humana prevaleció, la medida fue reinstaurada en 1886. El restablecimiento del patíbulo entre 1886 y 1910 estuvo acompañado de otras medidas de control social, como la reorganización de la institución policial, la recolección de “chinos” de las calles, la vigilancia sobre las chicherías(lo que ahora, con eso de la globalización, llamamos bares), la censura a la prensa, libros, obras de teatro y caricaturas; las campañas a través de asociaciones y periódicos en torno al aseo, los valores patrios, la dignidad del trabajo y las “buenas costumbres”. Con estos correctivos y con el importante papel concedido a la acción religiosa, los gobiernos de la Regeneración

pretendieron sentar las bases de un nuevo orden social que reposara sobre los valores de la moral cristiana (Medina, Álvaro. 2010).

A Colombia no le es ajena la muchas veces imprudente nariz de la Iglesia, inmiscuyéndose en asuntos que deberían competir únicamente al Estado. En aquella época, el partido de la Regeneración de Colombia le devolvió a la iglesia los privilegios sobre el Estado que los liberales radicales le habían quitado. Fue así como la iglesia aprobó y por tanto también el Gobierno (Restrepo Orrego, Giovanni.2009). Eso sí, no fue muy bien recibida. Los colombianos no parecían tener el estómago para soportar los fusilamientos públicos y a pesar de que la religión católica jugó una parte importante en su aprobación, los ciudadanos católicos no se veían contentos con la decisión. Un reportaje de 1890 decía sobre las ejecuciones en Palmira: *“En esta aldea nadie trabaja y muchos huyen para el campo y las madres se fugan del pueblo con sus hijas y con los varones menores y se riegan por las vías y caminos: no quieren oír el disparo, ni sabes cómo atraviesa el plomo a un salteador...”* (Diario El Espectador).

El rechazo social a la pena de muerte fue un aumento debido a que los verdugos prolongaban torpemente el suplicio, por causa de la pésima puntería de los soldados que necesitaban disparar hasta tres descargas, de varios rifles cada una, para lograr la muerte del reo. Fidel Cano, un contradictor permanentemente de la Regeneración, comentaba: *“¿Qué significa esto? Una de dos: o que los soldados de la Nación están atrasadísimos en materia de tiro, no obstante los costosos esfuerzos que se hacen por disciplinarlos y amaestrarlos, o que les repugna el oficio de ejecutores, por mí cual aun a riesgo de prolongar cruelmente las torturas de los reos, apuntaban mal en esos casos. El hecho es notorio, y sea una u otra de esas dos causas la que le corresponde, merece atención y necesita remedio. ¿Es que nuestros soldados no saben tirar? Pues entonces está mal de ejercito la Nación, y lo está el gobierno, y lo está también la justicia, según la entienden los que ahora la aplican”* (Credencial Historia. 1991). La posición en contra de esta ley creció en la población, hasta que aquellos opositores triunfaron en 1910 y la pena de muerte se abolió por completo.

Hay que tener en cuenta, esos sí, que la pena de capital no es una cuestión de si o no, pues existen cuatro posiciones frente a ella. La primera, a la que nuestro país pertenece, es la mayoría mundial **abolicionista**. Los países abolicionistas no aplican la pena de muerte en ningún caso, sin excepciones. La segunda es a la que pertenecen Brasil, México y muchos otros, lo **cuasiabolicionistas**. Estos países aplican la pena capital únicamente en caso de guerra o de crímenes extraordinarios. La siguiente, a la que pertenece Rusia, es la categoría de los países en proceso a convertirse abolicionistas, los **abolicionistas de facto**. En estos casos, a pesar de que el país es abolicionista en la constitución, se practican ejecuciones gracias a vacíos legales. Por ultimo tenemos la categoría en la que entran potencias como Estados Unidos, China y Japón: Los países **retencionistas**. Estos aplican la pena de muerte en una serie de delitos considerados capitales por el gobierno; normalmente asesinato, violación y tortura, pero en muchos países de África y Asia se aplica para la homosexualidad, el adulterio u otras ‘prácticas’ que vayan en contra de los principios morales de la mayoría religiosa del país. Hay que destacar como en tres de estas cuatro posiciones la pena de muerte es vista como una medida extrema y no se aplica a casi nadie. Si bien es cierto que muchas potencias mundiales son retencionistas, aquellos censuran la pena de muerte siguen siendo la mayoría.

Actualmente según la encuesta internacional realizada por el Grupo Gallup, el apoyo mundial a la pena de muerte es un sorprendente 52%. Esto podría significar que más de la mitad de la humanidad difiere la opinión del juez Jesús Antonio Lozano, citado anteriormente, quien piensa que el derecho a la vida es de carácter inviolable. Sin embargo, en 1977, 16 países eran abolicionistas de facto, cantidad que ascendió en 2007 a 128. Desde la década de los setenta 89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, 10 para todos excepto bajo circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra), y otros 29 no la aplican hace más de 10 años (Grupo Gallup. 2007). Estos números son más que estadísticas. Son pruebas del sentido de humanidad prevalecido sobre la solución de problemas por medio de la violencia.

La pena de muerte parece ir en contra del progreso social. El rechazo a esta política va en aumento y uno no puede evitar pensar que si Colombia no estuvo preparada para esta condena hace cien años, no lo va a estar ahora. Como continua diciendo el juez Jesús Antonio Lozano *“la pena de muerte no funciona como prevención general del delito. Es inútil y odiosa. El miedo como aumento ha fracasado. Ni siquiera sirve cuando el condenado es sometido a muertes dolorosas e inmisericordes”* (Cartel Urbano.2014) Tal vez es mejor que el país se quede como está; porque retomar leyes del siglo XIX no es una buena idea. En un país con un índice de crimen tal alto, pedir la pena de muerte es comprensible pero injustificable. Es fácil decidir sobre la vida ajena en el ajetreo del momento, pero es hora de que los colombianos dejen la filosofía “suerte y muerte” y se detengan a pensar en las muchas repercusiones que tendría el hecho de que al estado se le permita violar el derecho de la vida legalmente.

Referencias

Cartel Urbano. Julio 2014. Artículo *“la ley del miedo”*

Diario EL ESPECTADOR. Febrero 2015. Artículo *“NO a la pena de muerte en Colombia”*.

Diario EL ESPECTADOR. Edición 14 de Julio de 1980.

Grupo Gallup. Junio 2007. *Death Penalty International Poll*.

Medina, Álvaro. Marzo 2010. *La Academia y la Regeneración*.

Restrepo, Giovanny. Revista SEMANA. Septiembre 2009. *“Nuñez, para bien o para mal”*

